

TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA

MEDIDAS 2007

CAPÍTULO I

LÍNEAS DE ACTUACIÓN DE LAS CCAA EN TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.	7
2.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	16
3.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.	18
4.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.....	25
5.- LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.....	32
6.- EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.....	32
7.- EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS.....	33
8. - LOS IMPUESTOS PROPIOS Y LOS RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN. ...	34

La Constitución Española (CE) recoge en el artículo 156 el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) al señalar que *“Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.”*

Por su parte, entre el elenco de recursos que integran la Hacienda de las CC.AA. se encuentran los tributos estatales cedidos [artículo 157.1 a) CE] y los tributos propios [artículo 157.1 b) CE].

Según el artículo 157.3 CE *“Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado”.*

Así, son los artículos decimonoveno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y 37 a 45 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (Ley 21/2001), los que establecen las competencias normativas que las CC.AA. pueden ejercer en relación con los tributos estatales cedidos.

No obstante, fue la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias la que recogió, por primera vez, la atribución a las CC.AA. de ciertas competencias normativas en relación con los tributos estatales cedidos. Estas competencias se amplían con la Ley 21/2001 que, al mismo tiempo, incrementa el número de tributos cedidos.

Por su parte, los artículos 133 CE y sexto y decimoséptimo de la LOFCA prevén la competencia de las CC.AA. para establecer sus propios tributos. Los límites al ejercicio de la misma se regulan en el artículo 157.2 CE y en los artículos sexto y noveno de la LOFCA.

A continuación se describen las líneas generales que han seguido las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias normativas tanto en materia de tributos cedidos como en tributos propios en el año 2007 y en ejercicios anteriores.

1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las competencias normativas de las CC.AA. en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se establecen en el artículo decimonoveno.dos.a) de la LOFCA y en el artículo 38 de la Ley 21/2001.

Las CC.AA. pueden regular la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, que deberá ser progresiva y tener igual número de tramos que la del Estado.

Por otro lado, las CC.AA. pueden aprobar deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan directa o indirectamente una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta. Es precisamente en este ámbito en el que las CC.AA. han ejercido de forma más intensa sus competencias normativas.

Las CC.AA. también tienen competencias para regular el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual. En concreto, de acuerdo con la Ley 21/2001, las CC.AA. pueden incrementar o disminuir el porcentaje de deducción previsto en la ley estatal del IRPF con el límite máximo de hasta un 50%.

Las Comunidades Autónomas que han ejercido competencias en materia de regulación de la escala autonómica son la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de Madrid. La Comunidad Autónoma de La Rioja mantiene una escala con idénticos tipos y tramos que los establecidos en la legislación estatal. La misma medida estableció la Comunidad de Castilla y León, cuya escala ha sido derogada con la Ley de la Comunidad de Castilla y León 15/2006, de 28 de diciembre, de medidas financieras. Por tanto, sólo en la Comunidad Autónoma de Madrid se aplica una escala diferente que en el resto del territorio común, con tipos inferiores a los establecidos en la normativa estatal reguladora del IRPF.

Por otra parte, las medidas adoptadas por las CC.AA. vigentes en el ejercicio 2007 en materia de deducciones en la cuota íntegra autonómica son las siguientes:

a. *Por nacimiento o adopción de hijos.*

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears introduce para 2007 una nueva deducción de 400 euros por la adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su adopción hasta el final del período impositivo.

Las CC.AA. de Castilla-La Mancha, Canarias, Cataluña, La Rioja, Aragón, Galicia, Comunitat Valenciana y las Comunidades de Castilla y León y Madrid tienen vigentes en 2007 deducciones por nacimiento o adopción de hijos, que fueron introducidas en ejercicios anteriores.

En el ejercicio 2007 algunas de estas Comunidades han introducido modificaciones en sus normas reguladoras de estas deducciones: la Comunidad Autónoma de Galicia y la Comunidad de Madrid modifican para 2007 la regulación de los límites máximos de renta establecidos para la aplicación de estas deducciones. La Comunidad Autónoma de Canarias y la Comunidad de Castilla y León incrementan para 2007 las cuantías de las deducciones por nacimiento o adopción y la Comunitat Valenciana incrementa la cuantía de sus deducciones y modifica la regulación de los límites de renta para su aplicación.

En general, las CC.AA. prevén la deducción de una cantidad variable por hijo, según se trate del primero, segundo, tercero y sucesivos. En otras ocasiones, la

deducción solo se reconoce a partir del segundo (Comunidad Autónoma de La Rioja) o del tercer hijo (Comunidad Autónoma de Aragón).

Además, algunas CC.AA. establecen deducciones incrementadas para los casos de partos o adopciones múltiples (Comunitat Valenciana, Comunidad de Madrid y CC.AA. de Galicia y La Rioja) o de nacimiento o adopción de hijos afectados por una discapacidad, como la Comunidad Autónoma de Canarias, que introduce esta medida en 2007, y la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comunitat Valenciana, que ya la tenían vigente (esta última modifica su regulación en el año 2007).

Otras CC.AA. tienen vigentes además deducciones específicas aplicables a las adopciones internacionales: Castilla y León, Andalucía, Aragón y la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Castilla y León ha incrementado para 2007 el importe de esta deducción y la Comunidad Autónoma de Andalucía ha modificado la regulación de los límites de renta establecidos para su aplicación.

b. *Por acogimiento familiar de menores y mayores o minusválidos.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene vigente desde 2006 una deducción aplicable a los contribuyentes que reciban menores en régimen de acogimiento familiar simple o permanente, administrativo o judicial. Este tipo de deducción está vigente también en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la introdujo en 2005, en la Comunidad de Madrid, que la introdujo para el acogimiento de mayores de 65 años en 1999, de minusválidos en 2001 y de menores en 2002 y en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, aplicable desde el 2003 para el acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Tanto la Comunidad de Madrid como la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias modifican para 2007 la regulación de los límites de renta establecidos para la aplicación de estas deducciones y esta última, además, eleva la cuantía de la deducción.

c. *Por cuidado de ascendientes y/o descendientes.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía crea para 2007 una nueva deducción aplicable a los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes, que podrán deducirse 100 euros por cada persona con discapacidad. Asimismo, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal reguladora del IRPF, el contribuyente podrá deducirse el 15 % del importe satisfecho a la Seguridad Social por empleados del hogar en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

Las CC.AA. de Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha y Extremadura tienen vigentes deducciones por cuidado de personas dependientes. Estas

deducciones son aplicables por cada ascendiente o descendiente afectado por un determinado grado de minusvalía que conviva con el contribuyente. La Comunitat Valenciana tiene establecida una deducción para ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años discapacitados. Para el ejercicio 2007 esta Comunidad ha incrementado el importe de la deducción y los límites de renta. La deducción vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria es, además, aplicable por cada descendiente menor de 3 años o ascendiente mayor de 70 años. Por su parte, la Comunidad de Castilla – La Mancha tiene vigente desde 2003 otra deducción por cuidado de ascendientes mayores de 70 años y ha modificado para 2007 (con efectos 1-1-2006) la regulación de la misma estableciendo su aplicación a ascendientes mayores de 75 años, siempre que causen derecho a la aplicación de la reducción por asistencia prevista en el artículo 56.2 del texto refundido de la Ley del IRPF.

Por otra parte, varias CC.AA. han regulado en ejercicios anteriores deducciones por cuidado de descendientes aplicables en función de las cantidades satisfechas por guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años: la Comunitat Valenciana, las Comunidades Autónomas de Galicia, Canarias, la Región de Murcia y la Comunidad de Castilla y León. También hay CC.AA. que establecen la deducción a favor de contribuyentes perceptores de ayudas públicas de apoyo a familias con hijos menores a su cuidado (Andalucía).

En el ejercicio 2007 la Comunitat Valenciana introduce una deducción por conciliación del trabajo con la vida familiar de 400 euros por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años aplicable siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en la normativa reguladora.

d. *Por familia numerosa.*

La Comunidad Autónoma de Canarias introduce en el ejercicio 2007 una deducción de 200 euros, aplicable por contribuyentes que posean el título de familia numerosa de categoría general y de 400 euros si es de categoría especial. En aquellos casos en que alguno de los cónyuges o descendientes tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65% la deducción será de 500 y 1.000 euros respectivamente.

La Comunidad de Castilla y León, la Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma de Galicia tienen vigentes deducciones por familia numerosa desde ejercicios anteriores. Con las mismas se pretende dar un tratamiento fiscal especialmente favorable a las familias con 3 ó más hijos.

e. *Por edad y/o minusvalía del contribuyente.*

Las CC.AA. de Galicia, Andalucía, Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Illes Balears y Castilla y León cuentan con deducciones por edad y/o minusvalía del contribuyente. En concreto, han establecido deducciones que hacen referencia a la edad del contribuyente las CC.AA. de Canarias y las Illes Balears. Por otro lado, han establecido deducciones vinculadas al grado de

minusvalía Andalucía, Illes Balears, cuya deducción afecta tanto al contribuyente como a todos los integrantes de la unidad familiar, y Castilla-La Mancha. Las deducciones establecidas por Galicia, la Comunidad de Castilla y León y la Comunitat Valenciana exigen requisitos de edad y minusvalía, siendo además necesario en las dos últimas que el contribuyente precise ayuda de terceras personas.

f. Por *adquisición de vivienda*. Las medidas en vigor en esta materia son las siguientes:

- Algunas CC.AA. regulan deducciones aplicables a la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos. Así, la Comunitat Valenciana y las CC.AA. de Andalucía, Extremadura, La Rioja, Illes Balears y la Región de Murcia introdujeron en ejercicios anteriores deducciones aplicables a la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, además prevé porcentajes incrementados de deducción para contribuyentes cuyas rentas no superen determinados límites. La Región de Murcia ha introducido para 2007 un régimen transitorio aplicable a las adquisiciones de vivienda habitual realizadas en los ejercicios comprendidos entre 1998 y 2006, ambos inclusive.

Tanto el Principado de Asturias como la Comunitat Valenciana tienen desde 2003 una deducción por adquisición de la vivienda habitual aplicable a contribuyentes discapacitados. En el caso del Principado de Asturias, la deducción se extiende a las cantidades aportadas por adecuación de la vivienda habitual a la minusvalía y es aplicable en el supuesto de que la discapacidad afecte a las personas con quienes conviva el contribuyente.

- En otros casos el beneficio fiscal se reconoce cuando se adquiere una vivienda de protección oficial o cuando se perciben ayudas públicas para su adquisición. La Comunitat Valenciana y las CC.AA. de Andalucía, Principado de Asturias y Extremadura introdujeron en ejercicios anteriores deducciones de este tipo. La Comunitat Valenciana, Andalucía y el Principado de Asturias vinculan la deducción a la percepción de ayudas públicas o subvenciones dirigidas a financiar la adquisición de la vivienda. La Comunidad Autónoma de Extremadura condiciona la aplicación de la deducción a que la adquisición se realice por personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo.
- La Comunidad de Castilla y León tiene vigente desde 2005 una deducción aplicable a viviendas que vayan a constituir la residencia habitual de menores de 36 años cuya finalidad es fomentar la adquisición y rehabilitación de viviendas en núcleos rurales o despoblados. Las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja aplican, desde 2005 y 2002 respectivamente, deducciones similares, aunque no se establece el requisito de edad.

- La Comunidad Autónoma de Cataluña es la única Comunidad Autónoma que ha aprobado, con vigencia desde el año 2003, porcentajes aplicables al tramo autonómico de la deducción estatal por adquisición de la vivienda habitual distintos de los que prevé la normativa estatal. Además establece tipos incrementados aplicables por jóvenes, desempleados, discapacitados o unidades familiares con, al menos, un hijo.

Para el ejercicio 2007 esta Comunidad Autónoma, como consecuencia de haber suprimido los porcentajes incrementados de deducción por adquisición de la vivienda habitual mediante la utilización de financiación ajena, crea una compensación fiscal aplicable a las adquisiciones efectuadas antes del 20/1/2006 cuando la aplicación de la deducción resulte menos favorable.

- La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio 2007, introduce porcentajes de deducción por adquisición de vivienda habitual que son diferentes teniendo en cuenta si la adquisición se efectúa mediante financiación ajena o sin ella y además en función del nivel de renta del contribuyente.

g. *Por alquiler de la vivienda habitual.*

La Comunidad de Castilla y León introduce para 2006 una deducción por las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años siempre que su base imponible no supere determinados límites. El importe de la deducción es superior cuando la vivienda arrendada esté situada en municipios de carácter rural.

Varias CC.AA. introdujeron en ejercicios anteriores deducciones por alquiler de la vivienda habitual. La Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias permiten la aplicación de esta deducción a todo tipo de contribuyentes siempre que no superen unos límites de renta. Algunas CC.AA. limitan subjetivamente la aplicación de la deducción a los jóvenes, como Galicia, Andalucía, las Illes Balears y la Comunidad de Madrid. En otros casos, el ámbito de aplicación se extiende a otros colectivos. Así, en la Comunidad Autónoma de Cataluña son beneficiarios de esta deducción los jóvenes, desempleados, discapacitados y viudos mayores de 65 años, en la Comunidad Autónoma de Extremadura los contribuyentes menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos y en la Comunidad Autónoma de Cantabria los contribuyentes menores de 35 años, mayores de 65 años o afectados por una discapacidad igual o superior al 65%.

Para 2007 la Comunidad de Madrid, la Comunitat Valenciana, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad de Castilla y León incrementan los límites de renta establecidos para aplicar esta deducción. La Comunitat Valenciana, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad de Castilla y León, al mismo tiempo, incrementan las cuantías del importe máximo de la deducción.

Por otra parte, la Comunitat Valenciana introdujo, también en ejercicios anteriores, una deducción para los arrendamientos de vivienda que se realicen como consecuencia del ejercicio de actividades en un municipio distinto de aquél en el que se residía con anterioridad. En el ejercicio 2007 se incrementa el importe de la deducción y los límites de renta para su aplicación.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio 2007, crea una deducción del 15% de los importes satisfechos por alquiler de vivienda habitual con el límite de 500 euros, aplicable por contribuyentes que no superen determinados límites de renta.

h. Por *donativos*. Este tipo de deducciones se han establecido por distintas CC.AA. y contemplan diferentes supuestos:

- Donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural autonómico, donación de cantidades para la conservación o rehabilitación de los mismos o donaciones a entidades dedicadas a la protección de estos bienes. Las CC.AA. de Canarias, Extremadura, la Comunidad de Castilla y León, Región de Murcia y la Comunitat Valenciana tienen vigentes deducciones de este tipo que fueron introducidas en ejercicios anteriores.
- De carácter medioambiental. La Comunidad Autónoma de Canarias y la Comunitat Valenciana regularon en ejercicios anteriores sendas deducciones por donaciones con finalidad ecológica, mientras que la Comunidad de Castilla y León aprobó, también en ejercicios anteriores, una deducción aplicable a las cantidades donadas o invertidas en la recuperación, conservación o mejora de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000. Todas estas deducciones están en vigor en 2007.

Por otra parte, la Comunidad de Aragón tiene establecida una deducción aplicable a las donaciones realizadas a favor de la propia Comunidad Autónoma o a entidades y organismos cuya finalidad sea la defensa y conservación del medioambiente.

- De ámbito cultural. La Comunidad Autónoma de Cantabria reguló en ejercicios anteriores una deducción por donativos a fundaciones que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga. La Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma de Cataluña también regularon en ejercicios anteriores deducciones aplicables a las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana y catalana, respectivamente. Por otra parte, la Comunidad de Madrid tiene vigente una deducción por donativos a fundaciones culturales, asistenciales, sanitarias y otras de naturaleza análoga. Esta Comunidad Autónoma, en el ejercicio 2007, ha limitado la base de la deducción al 10% de la base liquidable (en la anterior redacción se establecía que la suma de esta deducción más otras deducciones no podían exceder del 10% de la base liquidable).

- Otras deducciones por donativos:
 - Las CC.AA. de Canarias y Cataluña tienen vigentes deducciones creadas en ejercicios anteriores aplicables a las donaciones a hijos y otros descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual.
 - La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene vigente una deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado.
 - La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene vigente una deducción por aportaciones al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.
- i. *Por estudios y adquisición de libros de texto.* La Comunidad Autónoma de Cataluña estableció en el ejercicio 2003 una deducción por préstamos concedidos para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo. La Comunidad Autónoma de Canarias introdujo en ese mismo ejercicio una deducción por gastos de estudios cursados por descendientes menores de 25 años fuera de la isla de residencia habitual. Por su parte, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene vigente desde 2002 una deducción por gastos de adquisición de libros de texto.
- j. *Deducciones para el fomento del autoempleo.* La Comunidad de Castilla y León tiene establecida desde 2006 una deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 36 años y de mujeres de cualquier edad. Las CC.AA. de Andalucía y el Principado de Asturias establecieron deducciones de este tipo en ejercicios anteriores. Esta última Comunidad, además tiene vigente una deducción para trabajadores emprendedores aplicable, independientemente de su edad o sexo, siempre que la base imponible no supere determinados límites. Para el 2007 la Comunidad de Castilla y León y el Principado de Asturias han incrementado los límites de renta previstos para su aplicación, así como la cuantía de las deducciones establecidas para el fomento de autoempleo de jóvenes y mujeres. La Comunidad Autónoma de Galicia para 2007 ha creado una deducción de 300 euros para el fomento del empleo aplicable a los jóvenes de 35 años y mujeres, de cualquier edad.
- k. *Otras deducciones.* Finalmente, queda hacer referencia a otras deducciones creadas en este ejercicio o ya vigentes con anterioridad:
 - La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunitat Valenciana tienen vigente desde el 2005 una deducción por la realización de inversiones en la vivienda habitual que tengan como finalidad el aprovechamiento de recursos energéticos renovables. Para el 2007 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha introducido una deducción del 20% del importe de la inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua.

- Las Comunidades Autónomas de Galicia y la Rioja han regulado deducciones autonómicas para fomentar el uso de las nuevas tecnologías en los hogares. En concreto, en Galicia está vigente desde el 2005 una deducción para fomentar el acceso a Internet en el hogar y en La Rioja, desde el 2004, existe una deducción por inversión no empresarial para incentivar la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico.
- La Comunitat Valenciana tiene vigente desde el año 2000 una deducción aplicable a los cónyuges que realicen labores no remuneradas en el hogar, siempre que tengan dos o más descendientes y solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Para 2007 la Comunidad ha incrementado la cuantía de dicha deducción y los límites máximos de renta y de rendimientos íntegros del capital inmobiliario o mobiliario que condicionan la aplicación de la deducción.
- La Comunidad Autónoma de Canarias tiene vigente desde 2004 una deducción aplicable a cada uno de los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
- La Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido desde el 2004 una deducción para los contribuyentes que queden viudos, aplicable en el mismo ejercicio y en los dos siguientes. La cantidad deducible es superior en el supuesto de que tengan a su cargo uno o más descendientes.
- La Comunidad de Madrid tiene vigente desde 2002 una deducción para compensar la carga tributaria derivada de la percepción de ayudas por quienes sufrieron prisión durante al menos un año en los términos establecidos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.
- La Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene vigente desde 1999 una deducción aplicable a los gastos de conservación y mejora en áreas de suelo rústico protegido.
- La Comunidad Autónoma de Extremadura introdujo en 2002 una deducción aplicable a los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente siempre que sus rendimientos íntegros derivados de esta fuente de renta no superen determinados límites. Esta Comunidad Autónoma también tiene establecida una deducción por cantidades destinadas a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño, siempre que puedan ser visitados por el público.
- La Comunidad Autónoma de Castilla y León introdujo en 1999 una deducción aplicable a los contribuyentes que destinen cantidades a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de

Bien de Interés Cultural, o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2007, ha creado una deducción aplicable a padres o madres de familia monoparental. Esta deducción se incrementa por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental.

De lo anteriormente expuesto se deduce que las CC.AA. han hecho un uso abundante de sus competencias normativas en materia de deducciones en IRPF, regulando diversos supuestos que, a juicio del legislador autonómico, son merecedores de incentivo fiscal en dicho impuesto.

2.- Impuesto sobre el Patrimonio.

De acuerdo con el artículo decimonoveno.dos.b) de la LOFCA y 39 de la Ley 21/2001, las CC.AA. tienen, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), competencias para regular:

- El mínimo exento.
- El tipo o tarifa de gravamen, eliminándose la condición exigida por la anterior normativa de cesión (Ley 14/1996) de mantener una progresividad similar a la del Estado con idéntica cuantía del primer tramo de base liquidable y tipo marginal mínimo (escala recogida en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, Ley del IP).
- Deducciones y bonificaciones en la cuota, que se aplicarán con posterioridad a las establecidas por el Estado y no podrán suponer una modificación de las mismas.

Además, con arreglo a la disposición adicional segunda de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el IP de los bienes y derechos referidos en la misma norma.

En relación con el *mínimo exento*, se pueden distinguir dos tipos de medidas adoptadas por las CC.AA.:

- a) Regulación del mínimo exento aplicable con carácter general. En el 2007 la Comunidad Autónoma de Canarias ha regulado la cuantía del mínimo exento general, fijándolo en 120.000 euros. Otras cinco CC.AA. regulan el mínimo exento aplicable con carácter general: la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene fijado el mínimo general en 150.000 euros desde 2006; la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma de Galicia, que lo

establecieron en 2003 y 2005 respectivamente con una cuantía de 108.200 euros, muy similar a la establecida en la norma estatal (108.182,18 euros), la Comunidad de Madrid, que lo reguló por primera vez en el 2004, con una cuantía de 112.000 euros, y la Comunitat Valenciana que lo estableció en 1998 con una cuantía idéntica al regulado en la norma estatal.

- b) Regulación de un mínimo exento aplicable a contribuyentes afectados por una discapacidad. En el 2007 la Comunidad Autónoma de Canarias ha fijado en 400.000 euros la cuantía del mínimo exento aplicable a discapacitados con grado de minusvalía del 65% o superior. En el ejercicio 2006 las Comunidades Autónomas de Cantabria y Extremadura habían regulado por primera vez este mínimo exento para discapacitados. En ejercicios anteriores esta medida ya había sido adoptada por otras CC.AA. En concreto, Andalucía, Galicia, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Madrid lo establecieron en el 2005 y Cataluña lo había regulado desde el 2003. El grado de discapacidad a partir del cual se reconoce este mínimo exento incrementado es distinto según los casos. La Comunidad Autónoma de Andalucía establece esta medida a favor de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, Cataluña, la Comunidad de Madrid y la Comunitat Valenciana permiten aplicar el mínimo exento a contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 65%, mientras que las Comunidades Autónomas de Galicia y Canarias solo prevén esta medida en caso de que el grado de discapacidad del contribuyente supere el 65%. Por otro lado, tanto Extremadura como Cantabria regulan el mínimo exento variable aplicable a discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales en función del grado de discapacidad. La cuantía de mínimo exento fijada por las CC.AA. es variable. La Comunidad Autónoma de Canarias establece el mínimo exento más elevado, con un importe de 400.000 euros. Le siguen Cantabria (300.000 euros) Andalucía (250.000 euros) y la Comunidad de Madrid, que prevé un mínimo exento incrementado de 224.000 euros. Cataluña y Galicia establecen la cuantía del mínimo exento para discapacitados en 216.400 euros y la Comunitat Valenciana lo fija en 200.000 euros.

En cuanto a la *tarifa*, no se han producido novedades para 2007. En el 2006 la Comunidad Autónoma de Cantabria reguló por primera vez la escala autonómica de gravamen, compuesta de seis tramos de estructura progresiva, con un tipo marginal máximo del 3% (superior al fijado por la norma estatal con carácter supletorio). Hasta el momento, ninguna otra Comunidad ha ejercido esta competencia.

En materia de *deducciones y bonificaciones*, hay dos Comunidades que han ejercido las competencias: la Comunitat Valenciana, que tiene vigente desde 2004 una bonificación del 99,99% aplicable a aquellos sujetos pasivos que hubieran establecido su residencia habitual en la Comunidad con motivo de la celebración de la Copa América, y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que tiene vigente también desde 2004 una bonificación del 99% aplicable a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente discapacitado.

Finalmente, en el ejercicio 2006, la Comunidad de Castilla y León reguló la exención del impuesto para los bienes y derechos de contenido económico que formen

parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, conforme a lo establecido en la Ley 41/2003.

3.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con el artículo decimonoveno.dos.c) de la LOFCA y 40 de la Ley 21/2001, las CC.AA., en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), pueden asumir competencias normativas sobre:

- La tarifa de gravamen.
- Las cuantías y los coeficientes de patrimonio preexistente que determinan la progresividad del impuesto.
- Las reducciones en la base imponible, estableciendo nuevas reducciones que respondan a circunstancias económicas o sociales de la Comunidad Autónoma correspondiente o regulando las existentes en la normativa estatal. En este último caso, las CC.AA. podrán mantener las reducciones del Estado en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorarlas.
- Deducciones y bonificaciones de la cuota.

Asimismo, se faculta a las CC.AA. para que regulen aspectos de gestión y liquidación, pero sin poder introducir la autoliquidación obligatoria del tributo hasta que no lo autorice el Estado, previa implantación por la Comunidad Autónoma de un programa de ayuda para la confección de la misma.

En este tributo predominan las medidas tendentes a modificar las reducciones establecidas en la normativa estatal, aunque las CC.AA. también han creado reducciones, deducciones y bonificaciones propias y han regulado la tarifa y los coeficientes multiplicadores.

2.3.1. Beneficios fiscales (reducciones, deducciones y bonificaciones).

En materia de beneficios fiscales, las medidas adoptadas por las CC.AA. para su vigencia en el 2007 son las siguientes:

a) Beneficios fiscales aplicables *por parentesco*.

En las adquisiciones *mortis causa*, en el panorama actual se vislumbra una tendencia por parte de las CC.AA. a disminuir significativamente el gravamen aplicable a los parientes más próximos hasta llegar, en algunos casos, a la práctica supresión del mismo.

Las CC.AA. han articulado esta minoración de la carga tributaria mediante diversos instrumentos: reducciones, coeficientes multiplicadores inferiores a la unidad, deducciones y bonificaciones.

En el 2007 la Comunitat Valenciana, la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears han ampliado al Grupo II de parentesco los beneficios fiscales que tenían establecidos para el Grupo I. Por tanto, en la actualidad, existen seis CC.AA. que prácticamente han suprimido el gravamen para los sujetos pasivos integrados en los Grupos I y II de parentesco, sin límites cuantitativos: Cantabria, La Rioja, Comunitat Valenciana, Illes Balears, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León.

Las CC.AA. de Andalucía, Aragón, el Principado de Asturias (que introduce una bonificación en el 2007 para el Grupo II aunque con determinados límites) y la Región de Murcia también disponen de medidas que suprimen la mayor parte de la carga tributaria para ambos grupos de parentesco, pero establecen ciertos límites de cuota, base imponible y/o patrimonio preexistente. Mientras que en Andalucía y Aragón se establecen límites para los dos grupos de parentesco, en la Región de Murcia y en el Principado de Asturias éstos solo afectan al Grupo II.

Por otro lado, tanto Castilla-La Mancha como Galicia suprimen prácticamente el gravamen pero solo para el Grupo I de parentesco, aunque, en el caso de Castilla-La Mancha esta medida se ve acompañada de una reducción parcial del gravamen para el grupo II.

Por último, en el 2007 la Comunidad Autónoma de Canarias ha introducido una reducción aplicable en las adquisiciones realizadas por descendientes y adoptados menores de 18 años equivalente al 100% del valor de la base imponible, sin que el importe de esta reducción pueda exceder de determinada cantidad.

En síntesis, podría decirse que existen tres bloques de Comunidades en función de la tributación por ISD de las transmisiones *mortis causa* para sujetos pasivos incluidos en el Grupo I:

- Aquellas Comunidades en las que pagan importes simbólicos: CC.AA. de Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Comunidades de Castilla y León y Madrid y Comunitat Valenciana.
- Aquellas CC.AA. en las que no pagan si no se superan unos determinados límites: Andalucía, Aragón y Canarias (en Aragón y Canarias el beneficio fiscal se aplica a menores de edad).
- Aquellas CC.AA. que han mejorado solo levemente la tributación de este grupo respecto a la norma estatal: Cataluña y Extremadura.

Por lo que se refiere al Grupo II, la situación sería la siguiente:

- Aquellas Comunidades en las que pagan importes simbólicos: CC.AA. de La Rioja, Cantabria y, desde 2007, las siguientes: Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Comunidades de Castilla y León y Madrid y la Comunitat Valenciana.

- Aquellas CC.AA. en las que no pagan si no se superan unos determinados límites: Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha y Murcia.
- En el resto de Comunidades este grupo no tiene ventajas sustanciales.

En cuanto a las adquisiciones *inter vivos*, también se aprecia una tendencia a disminuir significativamente el gravamen aplicable a los parientes más próximos hasta llegar, en algunos casos, a la práctica supresión del mismo. En este sentido, la Comunitat Valenciana, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Comunidad Autónoma de Illes Balears han establecido medidas en esta dirección.

Así, la Comunitat Valenciana tiene establecida una bonificación del 99% aplicable a las donaciones a hijos o adoptados y padres del donante, exigiéndose que el donatario tenga residencia en el territorio de la Comunidad y con el límite de 420.000 euros de base imponible. Se exige además que el patrimonio preexistente del donatario no supere los 2.000.000 euros. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Madrid tiene una bonificación del 99% aplicable a las donaciones a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

En el ejercicio 2007 la Comunidad de Illes Balears ha creado una bonificación aplicable a los sujetos pasivos de los Grupos I y II de parentesco de forma que la tributación de la donación no supere el 7% del importe de la misma.

Algunas Comunidades han establecido beneficios fiscales que combinan requisitos para su aplicación relacionados tanto con el grado de parentesco como con el destino de la donación y con la edad del sujeto pasivo. Constituyen ejemplos de este tipo de beneficios las bonificaciones o deducciones en la cuota por cantidades donadas a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual o las reducciones y otras bonificaciones a hijos para constitución o adquisición de una empresa o de un negocio.

Han establecido beneficios fiscales aplicables a las donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de la vivienda habitual las CC.AA. de Cataluña, La Rioja, Aragón, Canarias, Illes Balears, Galicia y la Comunidad de Castilla y León. En algunos casos, como en Aragón, Canarias, Cataluña e Illes Balears, el beneficio se incrementa si el descendiente es discapacitado. En el caso de Castilla y León, la reducción también se extiende al cónyuge del descendiente. En todos los casos, salvo La Rioja, el beneficio fiscal está limitado a un importe máximo de donación.

En los casos de donación de la vivienda, se han establecido reducciones con límites por parte de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y la Comunidad de Castilla y León. En Canarias, por su parte, se puede aplicar una bonificación del 100% siendo el hijo discapacitado y en la Comunidad Autónoma de La Rioja se aplica una tabla de deducciones porcentuales según el valor del inmueble, combinándose en todos los casos requisitos objetivos y de parentesco.

b) Beneficios fiscales a favor de *personas con minusvalía*.

Son numerosas las CC.AA. que han establecido este tipo de beneficios fiscales. Algunas prácticamente han suprimido el gravamen aplicable en las adquisiciones *mortis causa* realizadas por personas con determinado grado de minusvalía. No obstante, la mayoría se limita a incrementar la cuantía de las reducciones establecidas en la normativa estatal.

En concreto, han adoptado medidas que prácticamente suprimen el gravamen en las adquisiciones *mortis causa* realizadas por discapacitados con un determinado grado de minusvalía las CC.AA. de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha y la Comunitat Valenciana. En el ejercicio 2007, Asturias introduce una bonificación del 100% para discapacitados en grado igual o superior al 65%. Andalucía, establece una mejora de cantidad variable que determine una base liquidable igual a cero, exigiendo que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%, siempre que la base imponible no supere los 250.000 euros. La Comunitat Valenciana establece una bonificación del 99% aplicable a discapacitados físicos o sensoriales en grado igual o superior al 65% o psíquicos en grado igual o superior al 33%. Aragón tiene vigente una reducción propia del 100%, exigiendo que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%. Por último, Castilla-La Mancha introdujo una deducción en cuota del 95% aplicable siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%.

Han establecido mejoras de la reducción por discapacidad establecida en la normativa estatal para las adquisiciones *mortis causa* las siguientes CC.AA.: Cataluña, Galicia, Cantabria, Comunitat Valenciana (además de la bonificación mencionada), Aragón, Canarias, Extremadura, las Illes Balears, que en 2007 ha extendido su aplicación a los discapacitados cualquiera que sea el grado de discapacidad, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto a las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por personas discapacitadas, dos CC.AA. tienen regulado beneficios fiscales procedentes de ejercicios anteriores: la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Castilla y León. La Comunitat Valenciana tiene vigentes dos medidas de este tipo: i) una reducción de 120.000 euros, cuya regulación ha sido modificada en el ejercicio 2007, aplicable siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 33% y de 240.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 65% o con minusvalía psíquica superior al 33%, y ii) una bonificación del 99%, aplicable a donaciones a favor de descendientes o ascendientes minusválidos en grado igual o superior al 65% si la discapacidad es física o sensorial o al 33% si la discapacidad es psíquica. Por otra parte, la Comunidad de Castilla y León tiene una reducción del 100% del valor de adquisición en donaciones realizadas al patrimonio protegido de personas con discapacidad constituido al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, con un límite cuantitativo de 60.000 euros.

La Comunidad Autónoma de Illes Balears, en el ejercicio 2007, ha introducido una reducción propia aplicable a las donaciones efectuadas a patrimonios protegidos de personas con discapacidad constituidos al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre.

c) Beneficios fiscales relacionados con la *transmisión de la vivienda habitual (solo mortis causa)*.

Las medidas adoptadas por las CC.AA. en esta materia pueden consistir en mejorar la reducción establecida en la normativa estatal o en establecer reducciones propias de la Comunidad.

Para el 2007, la Comunidad Autónoma de Canarias introduce una mejora de la reducción estatal mediante la disminución del periodo de permanencia establecido de 10 a 5 años.

En ejercicios anteriores, también establecieron beneficios fiscales de este tipo las siguientes CC.AA.: Cataluña, Andalucía, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, las Illes Balears y la Comunidad de Madrid. Además, las CC.AA. de Canarias y Extremadura regularon reducciones propias que exigen requisitos adicionales. En el caso de Canarias la vivienda tiene que estar ubicada en el territorio de la Comunidad y en Extremadura la reducción únicamente se aplica si la vivienda es de protección pública y la adquisición se realiza por residentes en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Comunidad de Madrid elevan para el 2007 la cuantía máxima de esta reducción. Asimismo, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears reduce el plazo de permanencia de 10 a 5 años.

d) Beneficios fiscales relacionados con la *transmisión de empresa familiar*.

Algunas CC.AA. han introducido mejoras en las *reducciones por transmisión de empresa familiar* establecidas en la norma estatal. Otras han optado por establecer reducciones propias para este supuesto.

En relación con las transmisiones *mortis causa* de empresa familiar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha introducido para el 2007 una mejora de la reducción estatal y una reducción propia. La mejora de la reducción estatal consiste en reducir de 10 a 5 años el periodo de permanencia en el patrimonio del adquirente que se exige para aquellas adquisiciones que tengan que tributar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, establece una reducción propia en la base imponible del 99% aplicable, en el caso de participaciones en entidades, siempre que éstas tengan el domicilio fiscal, y en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma, se trate de empresas de reducida dimensión, y se mantengan estos requisitos durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

En ejercicios anteriores introdujeron medidas de este tipo relacionadas con las transmisiones *mortis causa* de empresa familiar las CC.AA. de Cataluña, Galicia, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, Aragón, Castilla La-Mancha, Canarias, Extremadura, Illes Balears, la Comunitat Valenciana, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León.

Las CC.AA de La Rioja y la Región de Murcia modifican, para el 2007, alguno de los requisitos exigidos para la aplicación de las reducciones introducidas en ejercicios anteriores. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha incrementa, para el 2007, el porcentaje de reducción, que pasa del 3% al 4%, y suprime el requisito del límite del valor real.

En cuanto a las transmisiones *inter vivos* de empresa familiar, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha introducido para 2007 una reducción propia del 99% para las transmisiones *inter vivos* de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades del donante cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Región de Murcia, a favor de descendientes o adoptados pertenecientes a los Grupos I y II de parentesco, siempre que el donante sea mayor de 65 años o se encuentre en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez y viniese ejerciendo funciones de dirección en la entidad, y se mantengan los requisitos de domiciliación y permanencia durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.

En ejercicios anteriores han regulado modificaciones en las reducciones estatales o reducciones propias las CC.AA. de Galicia, Cantabria, La Rioja, Aragón, Illes Balears, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Castilla y León.

Para 2007, la Comunidad Autónoma de La Rioja modifica alguno de los requisitos exigidos para la aplicación de esta reducción, y la Comunidad Autónoma de Aragón pasa de calificar esta medida como reducción propia, para considerarla como mejora de la reducción estatal establecida en el artículo 20.6 de la Ley del ISD.

e) Reducciones propias relacionadas con la *transmisión de explotaciones agrícolas, forestales o rurales*.

En ejercicios anteriores, las CC.AA. de Galicia, Cataluña, las Illes Balears, Castilla-La Mancha, La Rioja, la Comunidad de Castilla y León y la Comunitat Valenciana introdujeron reducciones aplicables a las transmisiones de explotaciones agrícolas y/o fincas forestales.

La Comunidad Autónoma de la Rioja y la Comunitat Valenciana, en el ejercicio 2007, han introducido nuevos requisitos cuando las adquisiciones se efectúen por parientes colaterales. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio 2007, ha extendido la aplicación de esta reducción a las adquisiciones de participaciones en entidades o sociedades mercantiles que tengan en su activo espacios de relevancia ambiental en un porcentaje igual o superior al 33%.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicios anteriores, introdujo una mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de explotaciones agrarias reguladas por la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

f) Beneficios fiscales *por percepción de cantidades derivadas de seguros de vida para el caso de muerte.*

Las CC.AA. de Cataluña, Cantabria, Aragón y la Comunidad de Madrid han introducido en ejercicios anteriores modificaciones en el límite máximo de la reducción establecida en la norma estatal por percepción de cantidades derivadas de seguros de vida para el caso de muerte. Además, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene vigente desde el 2004 una bonificación en la cuota aplicable a las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida aplicable siempre que los beneficiarios sean descendientes o adoptados del causante menores de 21 años.

La Comunidad de Illes Balears, en el ejercicio 2007, ha introducido una mejora sobre la reducción estatal incrementando el límite máximo hasta 12.000 euros con una regulación sustancialmente similar a la del Estado.

g) Beneficios fiscales relativos a la *transmisión de bienes de interés cultural, artístico o histórico de las CC.AA.*

En ejercicios anteriores, las CC.AA. de Cataluña, Cantabria, Madrid, Comunidad de Castilla y León y la Comunitat Valenciana introdujeron medidas de este tipo. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Illes Balears, en el ejercicio 2007, introduce una mejora en la reducción estatal para las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural, que varía según se trate de bienes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears o de otras Comunidades Autónomas o del Estado, siempre que sean adquiridas por el cónyuge o por descendientes.

h) *Otros beneficios fiscales en el ISD.*

La Comunidad Autónoma de Galicia y las Comunidades de Madrid y Castilla y León tienen vigente, desde 2004, 2001 y 2002, respectivamente, una reducción propia por indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas a los *herederos de los afectados por el síndrome tóxico*. La Comunidad de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de Madrid introdujeron en 2002 y en 2000 una reducción propia por *indemnizaciones a herederos de víctimas del terrorismo*.

Otra medida regulada por las CC.AA. ha sido la *equiparación*, a efectos del impuesto, de los miembros de las *uniones de hecho a los cónyuges* y del *acogimiento familiar preadoptivo o permanente a la adopción*:

- Las CC.AA. de La Rioja y de las Illes Balears han introducido en 2007 una norma que establece la equiparación de los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges a efectos de la normativa reguladora del ISD. La equiparación de los miembros de las uniones de hecho a los cónyuges fue incorporada a su normativa en ejercicios anteriores por las CC.AA. de Andalucía, el Principado de Asturias, Cataluña, Cantabria, Canarias, Extremadura y las Comunidades de Madrid y Castilla y León. En ocasiones la equiparación se extiende a todos los aspectos relativos al ISD (Cataluña,

Castilla y León, Canarias y Extremadura) mientras que en otros casos la equiparación solo se produce a efectos de determinados beneficios fiscales, como las reducciones, los coeficientes multiplicadores o las deducciones y bonificaciones autonómicas (Madrid, Principado de Asturias, Andalucía, Cantabria, La Rioja y las Illes Balears).

- La Comunidad Autónoma de La Rioja ha introducido en 2007 una norma que establece la equiparación, a efectos de la normativa reguladora del ISD, del *acogimiento familiar preadoptivo o permanente* a la adopción. Esta equiparación fue incorporada a su normativa en ejercicios anteriores por las CC.AA. de Canarias, Andalucía y el Principado de Asturias.

2.3.2. Regulación de la tarifa y los coeficientes multiplicadores.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha regulado, en el ejercicio 2007, la tarifa del impuesto para el cálculo de la cuota íntegra, así como los coeficientes multiplicadores aplicables a los Grupos I, II, III y IV de parentesco.

Las CC.AA. de Cataluña, Comunitat Valenciana y Comunidad de Madrid han regulado en ejercicios anteriores la tarifa del impuesto.

En todos los casos, la tarifa aprobada por las CC.AA. es muy similar a la prevista con carácter supletorio en la normativa del Estado.

En cuanto a los coeficientes multiplicadores, algunas CC.AA. los han utilizado como instrumentos para reducir sustancialmente la tributación de ciertos grupos de parentesco, fijando cuantías inferiores a la unidad. En concreto, han regulado este tipo de coeficientes reductores aplicables al Grupo I de parentesco las CC.AA. de Galicia y el Principado de Asturias y, para los Grupos I y II, la Comunidad Autónoma de Cantabria¹.

En otros casos, las CC.AA. han regulado los coeficientes multiplicadores estableciendo cuantías superiores a la unidad así como los tramos de patrimonio preexistente en función de los cuales se aplican, pero con importes muy similares a los previstos supletoriamente en la normativa del Estado. En concreto, han regulado coeficientes multiplicadores las CC.AA. de Cataluña, Illes Balears, Comunitat Valenciana y Comunidad de Madrid.

4.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) las CC.AA. disponen de las siguientes competencias normativas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2001, en desarrollo del artículo decimonoveno.d) de la LOFCA:

¹ Estas medidas han sido incluidas en el apartado a) *Beneficios fiscales aplicables por parentesco*, en el que se explica el efecto global de las medidas adoptadas por las CC.AA. en función del grado de parentesco con el causante o donante.

1) Pueden regular el *tipo de gravamen* aplicable en la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) en:

- Concesiones administrativas.
- Transmisión de bienes muebles e inmuebles.
- Constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía.
- Arrendamientos de muebles e inmuebles.

Igualmente, pueden regular el tipo aplicable a los documentos notariales en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD).

2) Además, las CC.AA. pueden aprobar *deducciones y bonificaciones* de la cuota aunque solo podrán afectar a los actos y documentos sobre los que las CC.AA. pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen. Asimismo, se les atribuye competencia para regular aspectos de la gestión y liquidación de este impuesto.

En cuanto a la modalidad de Operaciones Societarias, las CC.AA. no tienen competencias normativas.

Pues bien, así como en la imposición directa las medidas autonómicas están siendo orientadas hacia una reducción de la presión fiscal, en el principal impuesto indirecto que les está cedido con competencias para su modificación están utilizando las mismas para una elevación general del gravamen, aunque aplican tipos especiales reducidos a determinadas categorías de operaciones.

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

Todas las CC.AA. de régimen común han incrementado el tipo de gravamen general aplicable a las operaciones inmobiliarias en la modalidad de TPO, pasando del 6% previsto en la normativa estatal al 7%, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias que lo ha fijado en un 6,5%.

Esta elevación del *tipo general* ha venido acompañada, en muchos casos, del establecimiento por las CC.AA. de *tipos especiales* de gravamen –normalmente más bajos– para supuestos diversos, con gran heterogeneidad. Son los siguientes:

- a) Aplicación de tipos reducidos a la adquisición de la *vivienda habitual por determinados colectivos*, como jóvenes, discapacitados o familias numerosas. La Comunidad Autónoma de Galicia ha aprobado, para el ejercicio 2007, un tipo reducido del 4% aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea una persona con minusválida física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65%.

Las CC.AA. de Andalucía, Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Canarias, Cantabria, la Comunitat Valenciana y las Comunidades de Madrid y de Castilla y León regularon en ejercicios anteriores medidas similares.

Algunas de estas Comunidades han modificado, para 2007, la regulación de estas medidas: la Comunidad Autónoma de Canarias modifica para 2007 los requisitos para la aplicación del tipo reducido del 6% a las adquisiciones de vivienda habitual por minusválidos; la Comunidad Autónoma de las Illes Balears introduce un tipo reducido del 3% a las adquisiciones de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años, discapacitados de grado igual o superior al 65% o familias numerosas que sustituye a la bonificación del 57% de la cuota que se aplicaba en tales casos; la Comunitat Valenciana incrementa para 2007 el límite de renta establecido para la aplicación del tipo reducido del 4% a las adquisiciones de vivienda por familias numerosas; la Comunidad de Castilla y León modifica, para 2007, la regulación de los límites de renta previstos a efectos de la aplicación del tipo reducido del 4% a las adquisiciones de la vivienda habitual por familias numerosas, minusválidos y menores de 36 años.

- b) Aplicación de tipos reducidos a la adquisición de *viviendas protegidas*. Las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes Balears, Principado de Asturias, Andalucía, Extremadura, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Castilla y León introdujeron en ejercicios anteriores tipos reducidos aplicables a la adquisición de viviendas protegidas. Estos tipos reducidos están vigentes en 2007.
- c) Otra medida que tiene gran trascendencia a efectos de la tributación de operaciones inmobiliarias por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o por TPO es la aprobación de tipos reducidos para los supuestos en que, siendo posible *la renuncia a la exención de IVA*, el obligado tributario opte por tributar en TPO. Tienen establecida esta medida las siguientes CC.AA.: el Principado de Asturias (2%), Illes Balears (3%), Extremadura (3%), Región de Murcia (3%), Cantabria (4%), La Rioja (2%) y Aragón (2%). Todos estos tipos reducidos están vigentes en 2007.
- d) En el ejercicio 2007 la Comunidad Autónoma de La Rioja introduce un tipo reducido del 4% aplicable a la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede social o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes menores de 36 años.

En materia de *deducciones y bonificaciones en la cuota* cabe destacar que la Comunidad Autónoma de Galicia aprueba, con vigencia desde 1/06/2007, una deducción en la cuota del 95% aplicable a las transmisiones de fincas rústicas del Banco de Tierras de Galicia.

Otras medidas que están vigentes en las distintas CC.AA. en 2007 y que fueron adoptadas para ejercicios anteriores son las siguientes:

- Las CC.AA. de Castilla-La Mancha y de Extremadura aprobaron en ejercicios anteriores tipos especiales aplicables a las transmisiones de

inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente siempre que su valor no exceda de determinada cantidad.

- Las CC.AA. del Principado de Asturias y La Rioja aprobaron en ejercicios anteriores un tipo reducido para las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprobó en el ejercicio 2006 deducciones en la cuota aplicables a la adquisición de explotaciones agrarias de carácter singular y de carácter preferente.
- La Comunitat Valenciana tiene vigente, desde 2004, una bonificación del 99,99% aplicable a los supuestos de arrendamiento o adquisición de la vivienda habitual por sujetos pasivos que, siendo no residentes con anterioridad a 2004, hubieran adquirido la residencia habitual en la Comunidad con motivo de la celebración de la Copa América.
- Las CC.AA. del Principado de Asturias, Andalucía, la Región de Murcia, Aragón y Cataluña tienen vigentes tipos de gravamen reducidos o bonificaciones aplicables a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a entidades del sector inmobiliario, siempre que se destine al arrendamiento para vivienda habitual o la incorpore a su activo circulante con la finalidad de venderla.
- La Comunidad Autónoma de Aragón reguló en ejercicios anteriores cuotas fijas aplicables a las adquisiciones de determinados vehículos en función de su cilindrada. La Comunidad Autónoma de Galicia aprobó para 2005 un tipo reducido del 1% aplicable a la transmisión de embarcaciones de recreo y motores marinos.
- La Comunidad Autónoma de Galicia tiene vigente una bonificación del 50% aplicable a los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre que sean consecuencia del Plan de Dinamización Económica de Galicia. Por su parte, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene un tipo reducido del 0,5% para las transmisiones de inmuebles del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
- La Comunidad de Madrid reguló en ejercicios anteriores un tipo reducido del 4% aplicable a las adquisiciones de viviendas del distrito Centro de la ciudad, cuando cumplan determinados requisitos y a los anejos y garajes que se transmitan junto con la vivienda.
- La Comunidad Autónoma de Galicia tiene vigente desde 2005 una bonificación del 100% aplicable a los arrendamientos de vivienda entre particulares.

- La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene vigente desde 2006 una bonificación del 20% aplicable en las adquisiciones de vivienda habitual a las que sea de aplicación el tipo de gravamen reducido del 6% cuando el contribuyente tenga menos de 35 años, constituya la vivienda habitual de una familia numerosa, o se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales en grado superior al 65%.
- La Comunidad de Castilla y León tiene vigente desde 2006 una bonificación del 100% aplicable por las Comunidades de Regantes en relación con las obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Por último, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene vigente desde el 2006 una bonificación del 100% aplicable a actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de usuarios, relacionados con contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola.
- La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene establecido un tipo reducido para la tributación del inmueble incluido en la transmisión global de un patrimonio empresarial.

Actos Jurídicos Documentados

Por lo que se refiere a la cuota gradual de la modalidad AJD, todas las CC.AA. de régimen común han incrementado el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales, pasando del 0,5% previsto en la normativa estatal al 1%, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias que lo ha fijado en un 0,75%.

Junto a lo anterior, otra medida de gran trascendencia consiste en elevar la tributación en AJD de los documentos notariales para los supuestos en que haya tenido lugar la renuncia a la exención en el IVA. Las CC.AA. de Galicia (2%), Andalucía (2%), el Principado de Asturias (1,5%), la Región de Murcia (1,5%), Cantabria (1,5%), Extremadura (2%), las Illes Balears (1,5%), Aragón (1,5%), Cataluña (1,5%), La Rioja (1,5%), la Comunitat Valenciana (2%) y las Comunidades de Madrid (1,5%) y Castilla y León (1,5%) aprobaron tipos incrementados para estos supuestos en ejercicios anteriores. Todos estos tipos continúan vigentes en 2007.

Otra medida adoptada de modo general por las CC.AA. consiste en el establecimiento de tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras que formalizan adquisiciones de viviendas protegidas o adquisiciones de la vivienda habitual por distintos colectivos, así como a la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación:

- a) Las CC.AA. de Canarias, Illes Balears, Cantabria, Principado de Asturias, Andalucía, Cataluña y las Comunidades de Madrid y Castilla y León aprobaron tipos reducidos aplicables a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas protegidas, mientras que la

Comunidad Autónoma de Galicia tiene vigente una bonificación aplicable a los documentos notariales que tengan por objeto determinados contratos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención.

- b) La Comunidad Autónoma de Cataluña aprueba para el ejercicio 2007 un tipo reducido del 0,5% aplicable a los documentos que formalicen la constitución y modificación de préstamos hipotecarios otorgados a favor de contribuyentes de 32 años o menos, o con discapacidad igual o superior al 33% para la adquisición de su primera vivienda habitual.

Las Comunidades Autónomas que introdujeron en ejercicios anteriores tipos reducidos aplicables a los documentos notariales que formalicen la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados son: Cantabria (0,3%), Andalucía (0,3%), La Rioja (0,5%), Canarias (0,5%), Illes Balears (0,5%), Región de Murcia (0,1%), Aragón (0,3%), la Comunitat Valenciana (0,1%) y la Comunidad de Castilla y León (0,3%).

Algunas de estas Comunidades han modificado, para 2007, las medidas que tenían establecidas en ejercicios anteriores: la Comunitat Valenciana incrementa para 2007 los límites de renta establecidos para la aplicación del tipo reducido del 0,1% a los documentos que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas; la Comunidad Autónoma de La Rioja modifica la regulación de los límites de renta previstos a efectos de la aplicación del tipo reducido del 0,5% a los documentos que formalicen las adquisiciones de la vivienda habitual por familias numerosas, menores de 36 años o minusválidos; la Comunidad Autónoma de las Illes Balears modifica la regulación del tipo reducido del 0,5% aplicable a documentos que formalicen la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años, discapacitados con un grado igual o superior al 33% y familias numerosas; la Comunidad de Castilla y León modifica, para 2007, la regulación de los límites de renta previstos a efectos de la aplicación del tipo reducido del 0,3% a los documentos que formalicen la adquisición de la vivienda habitual y la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su financiación por familias numerosas, minusválidos, y menores de 36 años.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha introducido, para el ejercicio 2007, un tipo reducido que será del 0,5% ó del 0,4%, en función del valor real del inmueble, aplicable a la adquisición de un inmueble por una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes menores de 36 años, siempre que se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o un centro de trabajo.

Otros *tipos especiales* o *bonificaciones* aprobadas o vigentes en las CC.AA. en 2007 son los siguientes:

- a) Las CC.AA. de Castilla-La Mancha y Extremadura regularon en ejercicios anteriores tipos reducidos del 0,5% y 0,4%, respectivamente, para documentos notariales que formalicen la adquisición de la vivienda habitual siempre que el

valor real de la misma no supere determinada cantidad. La Comunidad Autónoma de Galicia reguló, también en ejercicios anteriores, un tipo reducido del 0,75% aplicable a los documentos notariales que formalicen la primera adquisición de la vivienda habitual, y la Comunitat Valenciana un tipo reducido del 0,1% aplicable a los documentos que formalicen la adquisición de la vivienda habitual. La Comunidad de Madrid reguló tipos reducidos, que varían en función del valor real de las viviendas, aplicables a documentos que formalicen la adquisición de viviendas y la constitución de una hipoteca en garantía de préstamos para su adquisición, siempre que el adquirente y el prestatario sean personas físicas.

- b) Las CC.AA. de Andalucía, Extremadura, Región de Murcia, Cataluña, Illes Balears y la Comunidad de Castilla y León establecieron en ejercicios anteriores tipos de gravamen reducidos aplicables a los documentos notariales que formalicen la constitución y modificación o cancelación de derechos reales a favor de una sociedad de garantía recíproca. La Comunidad Autónoma de Cataluña ha modificado, con vigencia desde el 7/07/2007, este tipo de gravamen reducido, que pasa del 0,3% al 0,1%.
- c) La Comunitat Valenciana aprobó en 2005, con efectos desde 2004, una bonificación del 99,99% aplicable a los supuestos de arrendamiento o adquisición de vivienda habitual aplicable a no residentes que hubieran adquirido la residencia habitual en la Comunidad con motivo de la celebración de la Copa América.
- d) Las CC.AA. del Principado de Asturias y Galicia establecieron en ejercicios anteriores un tipo reducido del 0,3% y una bonificación del 75% en la cuota, respectivamente, aplicables a las escrituras públicas que formalicen la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler.
- e) La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene vigente un tipo de gravamen del 1% aplicable a las actas de finalización de obras en los casos en que la escritura de obra nueva en construcción no hubiera sido autoliquidada o cuando el acta de finalización de obra ponga de manifiesto una variación sobre la declaración inicial de obra nueva en construcción.
- f) La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias reguló en ejercicios anteriores un tipo del 0,3% aplicable a las escrituras y actas notariales que documenten la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una entidad del sector inmobiliario, siempre que se destine al arrendamiento para vivienda habitual.
- g) La Comunidad Autónoma de Galicia creó en ejercicios anteriores una bonificación del 50% aplicable a los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre que sean consecuencia del Plan de Dinamización Económica de Galicia.

- h) La Comunidad de Castilla y León introdujo, en el ejercicio 2006, una bonificación del 100% aplicable por las Comunidades de Regantes en relación con las obras que hayan sido declaradas de interés general.
- i) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene vigente desde el 2006 una bonificación del 100% aplicable a actos y negocios jurídicos realizados por las comunidades de usuarios, relacionados con contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola.

5.- Los Tributos sobre el juego.

Los Tributos sobre el juego son los tributos cedidos sobre los que las CC.AA. disponen de mayor capacidad normativa, la cual alcanza a todos los elementos de la obligación tributaria salvo al hecho imponible y a los obligados tributarios [artículo decimonoveno.dos.e) de la LOFCA y artículo 42 de la Ley 21/2001].

Las CC.AA. han aprobado numerosas disposiciones normativas en el ámbito de estos tributos y, en general, han procedido a elevar tanto los tipos como las cuotas fijas establecidos en la normativa estatal para las tres modalidades de la Tasa sobre juegos de suerte, envite y azar (casinos, bingo y máquinas recreativas), así como para la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

6.- El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Este tributo es objeto de cesión por primera vez a las CC.AA. con el sistema de financiación introducido a través de la Ley Orgánica 7/2001, de modificación de la LOFCA, y con la Ley 21/2001.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2001, en su redacción dada por la *Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera* (Ley 25/2006), las CC.AA. disponen de competencias para elevar el tipo de gravamen en un 15% respecto al tipo fijado por la ley estatal (*Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales*). No obstante, a pesar de que la ley entró en vigor el 19 de julio de 2006, la asunción de las nuevas competencias normativas no se hace efectiva para cada Comunidad Autónoma hasta que no es aprobada por la misma en Comisión Mixta.

Hasta el momento han asumido en Comisión Mixta esta nueva competencia normativa las CC.AA. de Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Illes Balears, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León.

El resto de Comunidades Autónomas que no han asumido las competencias normativas otorgadas por la Ley 25/2006 (La Rioja y Extremadura), disponen, conforme

a la redacción anterior del artículo, de competencia para elevar el tipo de gravamen en un 10% respecto al fijado.

No obstante, ninguna Comunidad Autónoma ha ejercido competencias en este impuesto.

7.- El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social creó el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) como un tributo estatal íntegramente cedido a las CC.AA.

El tipo de gravamen del impuesto consta de dos tramos: uno estatal, vigente en todas las CC.AA., y otro autonómico, cuya puesta en vigor debe ser acordada por cada Comunidad Autónoma mediante ley de su Parlamento o Asamblea.

Los rendimientos derivados del impuesto quedan afectados en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria orientados por criterios objetivos fijados en el ámbito nacional. No obstante, los recursos derivados de la implantación del tramo autonómico pueden dedicarse a financiar actuaciones de carácter medioambiental.

Los tipos de gravamen del tramo autonómico deben fijarse dentro de la banda que establece el artículo 44 de la Ley 21/2001. No obstante, en aplicación de la disposición transitoria tercera de esta misma Ley, para los ejercicios 2003, 2004 y siguientes se incrementaron los importes máximos de las bandas, de tal manera que a partir del 2004, las Comunidades Autónomas disponen de competencias para regular unos tipos de gravamen máximos iguales a los del tramo estatal. El último apartado del artículo preveía que, a partir de 2005, el límite superior de la banda pudiera ser actualizado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 25/2006, de 17 de julio, en vigor desde el 19 de julio de 2006, suprime este último inciso y añade un nuevo apartado a la citada disposición transitoria, mediante el cual duplica, para los ejercicios 2006 y siguientes, la banda de tipos autonómicos máximos a establecer por las CC.AA. Por tanto, el ejercicio de esta competencia al máximo, supondría triplicar la recaudación obtenida por el tramo estatal del impuesto.

No obstante, la asunción de la nueva competencia normativa otorgada por la aprobación de esta ley no se hace efectiva para cada Comunidad Autónoma hasta que no es aprobada por la misma en Comisión Mixta.

Hasta el momento han asumido en Comisión Mixta esta nueva competencia normativa las CC.AA. de Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Illes Balears, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León.

Por tanto, son estas CC.AA. las que pueden regular un tipo de gravamen autonómico conforme a la banda establecida por la Ley 25/2006.

Respecto al panorama autonómico en este impuesto, han regulado tipos de gravamen autonómicos las CC.AA. de Cataluña, el Principado de Asturias, Galicia, la Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha y la Comunitat Valenciana.

En cuanto al grado de ejercicio de esta competencia, teniendo en cuenta la banda máxima de tipos autonómicos vigente hasta la asunción de las nuevas competencias ofrecidas por la Ley 25/2006, únicamente la Comunidad Autónoma de Cataluña ha agotó al máximo el límite de tipos de gravamen que ofrecía la Ley 21/2001. Las CC.AA. del Principado de Asturias y Galicia no agotaron el límite de tipos en relación con el gasóleo de uso general y la Comunidad de Madrid estableció tipos por debajo de los tipos máximos previstos en todos los productos gravados. Con las nuevas competencias asumidas ninguna Comunidad Autónoma agota la banda máxima permitida. Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Galicia no ha regulado el tramo para el gasóleo de uso especial.

8. - Los impuestos propios y los recargos sobre tributos estatales en las Comunidades Autónomas de Régimen Común.

En la actualidad, todas las CC.AA. de régimen común, excepto Castilla y León, tienen *impuestos propios* vigentes.

No obstante, en el año 2007 el número de impuestos propios ha descendido, debido a que ninguna de las CC.AA. ha introducido nuevas figuras y dos de ellas han derogado dos de sus tributos. En concreto, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha derogado el Impuesto propio sobre la circulación de los vehículos de alquiler sin conductor, creado el año anterior, y la Comunidad Autónoma de Andalucía ha suprimido el Impuesto sobre el juego del bingo.

Por otro lado, en el 2007 varias Comunidades han modificado la regulación de estos impuestos. En concreto, Andalucía ha modificado el Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos, Aragón ha modificado la regulación de los impuestos medioambientales creados por la *Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios* (éstos son el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable, el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta), el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Comunitat Valenciana y Galicia han modificado la tarifa del canon de saneamiento, Castilla-La Mancha ha establecido la afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente a la financiación de gastos de actuación en materia de calidad ambiental, ordenación, conservación y mejora del medio natural y la Región de Murcia, ha introducido algunas modificaciones en la regulación de los Impuestos sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y sobre emisiones de gases a la atmósfera.

Además, tanto Extremadura como Aragón han aprobado en el 2007 textos refundidos que integran todas las disposiciones legales vigentes en materia de tributos propios y de impuestos medioambientales, respectivamente.

En resumen, los impuestos propios vigentes en el ejercicio 2007 en las distintas CC.AA. de Régimen Común pueden agruparse en las siguientes categorías:

- Cánones o impuestos sobre el agua con distintas denominaciones y estructuras.
Las CC.AA. que tienen vigentes en 2007 este tipo de cánones o impuestos son Cataluña, Galicia, Andalucía, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, Aragón, Canarias, las Illes Balears, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Madrid.
- Impuestos que gravan determinadas instalaciones o el ejercicio de determinadas actividades.
Las CC.AA. de Cataluña, Aragón, Castilla-La Mancha y Extremadura tienen vigentes en 2007 impuestos correspondientes a esta categoría.
- Impuestos que gravan la utilización de grandes superficies comerciales.
Las CC.AA. que tienen vigentes en 2007 impuestos de este tipo son Cataluña, el Principado de Asturias y Aragón.
- Tributos propios sobre el juego.
Tienen vigentes en 2007 tributos propios de este tipo las CC.AA. de Galicia, el Principado de Asturias, la Región de Murcia, la Comunidad de Madrid y las Illes Balears.
- Impuestos que gravan la emisión de gases a la atmósfera.
Las CC.AA. que tienen vigentes en 2007 impuestos de este tipo son Galicia, Andalucía, la Región de Murcia, Aragón y Castilla-La Mancha.
- Impuestos que gravan la producción, abandono o depósito de residuos en instalaciones controladas.
Tienen vigentes impuestos de este tipo en 2007 las CC.AA. de Cataluña, Andalucía, la Región de Murcia, Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid.
- Impuestos sobre tierras en deficiente aprovechamiento e impuestos sobre solares.
Las CC.AA. de Andalucía, el Principado de Asturias y Extremadura tienen vigentes en 2007 impuestos de este tipo.
- Impuestos sobre combustibles derivados del petróleo.
La Comunidad Autónoma de Canarias tiene vigente en 2007 un impuesto de este tipo.
- Impuestos sobre aprovechamientos cinegéticos.
La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene vigente en 2007 un impuesto de este tipo.
- Impuesto sobre depósitos bancarios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene vigente en 2007 un impuesto de esta categoría.

En cuanto a los *recargos sobre tributos del Estado*, en el ejercicio 2007 se encuentran vigentes en las siguientes CC.AA.:

- Recargos sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas: CC.AA. del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid.
- Recargos sobre tributos sobre el juego: Comunitat Valenciana.